

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

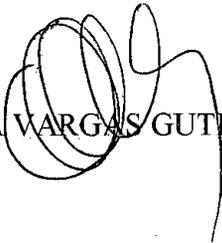
Rad. 2024-00016-00

La demanda de perturbación a la posesión presentada por la señora SANDRA LUCIA RONCANCIO SALINAS contra los señores ALDEMAR SALINAS IBAGUE y JOSE OCTAVIO CORTES GIRALDO, fue subsanada dentro del término concedido y como ésta cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del CGP, por lo que el Despacho la admite, en consecuencia, ordena:

1. Admitir la presente demanda y notificar este auto personalmente a los demandados a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días como lo preceptúa el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para integrar el litisconsorcio necesario, se ordena notificar y correr traslado a los demás herederos del señor Duván Salinas Bedoya, con tal fin se le concede a la demandante el término de cinco días a efectos de que suministre las direcciones.
3. Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-15635.
4. El trámite que se dará a este asunto es el establecido en el Libro Tercero, Títulos I y II, Capítulo II del CGP.
5. Reconocer personería a la demandante para actuar en nombre propio de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 numeral 2 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ